

EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
"CORVIVIENDA"

RESOLUCIÓN No. 041-2022

FECHA 28 MAR 2022

*"Por medio de la cual se asignan tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"*

EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
"CORVIVIENDA"

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de ley 388 de 1997, La ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1992, Acuerdo N°. 004 del 26 de Agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por Corvivienda, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que de conformidad con la Ley 3° de 1991 y el artículo 96 de ley 388 de 1997, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", hace parte de las entidades que integran el sistema nacional de vivienda de interés social y tiene como función coordinar en el distrito de Cartagena de Indias el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, canalizar y otorgar los recursos correspondientes del Subsidio Familiar de Vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Distrito Especial y apoyar la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios distritales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento, a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, normas de Desarrollo Territorial, a saber:

*"ARTICULO 44: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.*

*En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos. (...)"*

Que de acuerdo al Decreto 2190 de 2009, reglamentario de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 y Ley 1151 de 2007, dentro del acápite de definiciones establece que es Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Social Prioritario así:

*"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

*2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).*

*2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm) (...)"*

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, define las condiciones de acceso y los beneficios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.



Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se asignan tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"*

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera:

*"Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV."*

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el Macroproyecto Ciudadela La Paz, ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 1.000 corresponden a las etapas 3 y 4, y 824 integran la etapa 5, y que fueron sorteadas dentro de las Convocatorias 123 y 126, adelantadas por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., respectivamente.

Que las referidas convocatorias se enmarcan dentro de las acciones emprendidas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las metas trazadas en materia de vivienda social, dentro del Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, denominado "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", las cuales fueron ejecutadas por conducto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y cuya dirección estuvo a cargo de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO - VIPA, con el fin de seleccionar proyectos que cumplan con los requerimientos, jurídicos, técnicos y financieros exigidos, y cofinanciar la adquisición de las viviendas que se desarrollen en los mismos.

Que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia definitivos de los mencionados procesos de selección, la participación de las entidades públicas debía surtirse a través de consorcios o uniones temporales, para lo cual era necesario que, al interior de la entidad, se adelantara la respectiva selección del constructor asociado con quien se presentarían las propuestas conjuntas.

Que en el marco de la Convocatoria 123, este establecimiento abrió la Convocatoria Pública Especial No. 001 de 2018, cuyo objeto era la escogencia del integrante de la unión temporal con quien sería radicada la respectiva propuesta, resultando seleccionada la UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018, identificada con NIT. No. 901.232.348-1, integrada a su vez por las sociedades CONSTRUARQUING LTDA con NIT. No. 900.095.458-1, e INVERSORA MANARE LTDA con NIT. No. 844.004.715-8, con quien, mediante documento privado de fecha 7 de noviembre de 2018, se conformó la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ – ETAPA 3 Y 4, quedando definido el porcentaje de participación de cada uno temporal en una proporción de 50% y 50%.

Que mediante propuesta radicada el 23 de noviembre de 2018, la UNIÓN TEMPORAL CIUDADELA LA PAZ – ETAPA 3 Y 4, ofertó la Fase 2 (Etapas 3 y 4) del proyecto Ciudadela La Paz, que comprende la construcción de 1.000 unidades habitacionales ubicadas en el lote "La Despensa" del barrio El Pozón, sector Los Pozones, las cuales, luego de surtirse los estudios técnicos, jurídicos y financieros por parte del Comité Evaluador, resultaron seleccionadas, tal como consta en el Acta de Comité Técnico Número 345 expedida el 31 de enero de 2019 por el FIDEICOMISO – FIDUBOGOTÁ.

Que tratándose de la Convocatoria 126, este establecimiento, con fundamento en la Ley 3 de 1991 y el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, y previa formulación del respectivo estudio previo y ulterior evaluación técnica y financiera de los requisitos contenidos en la propuesta presentada, seleccionó a la Unión Temporal Cartagena de Indias 2018, con quien conformó la UNIÓN TEMPORAL PROYECTO CIUDADELA LA PAZ – FASE 3 (ETAPA 5) y ofertó 824 soluciones de vivienda, correspondientes a la Fase 3 (Etapa 5) del mencionado proyecto habitacional.

Que luego de surtirse los estudios jurídicos, técnicos y financieros dentro de las Convocatorias 123 y 126, el Comité Técnico de FIDUBOGOTÁ S.A. resolvió seleccionar las etapas 3, 4 y 5 del proyecto Ciudadela La Paz,



Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se asignan tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"*

que comprenden en total la construcción de 1.824 unidades habitacionales para familias ahorradoras, tal como consta en las actas 345 del 31 de enero de 2019 y 368 del 27 de agosto de 2019.

Que en virtud de la unidad de materia evidente entre los proyectos seleccionados en las Convocatorias 123 y 126, en tanto, las partes que conforman las uniones temporales son las mismas, con igual porcentaje de participación, además que las etapas seleccionadas se ejecutarían en iguales especificaciones técnicas, por el mismo constructor y en el mismo espacio geográfico, el 29 de febrero del 2020, se solicitó al Comité Técnico Fiduciario de FIDUBOGOTÁ S.A., la unificación de las dos propuestas en un solo proyecto, la cual fue concedida mediante comunicación de fecha 10 de marzo del 2020, quedando establecida la nueva denominación del proyecto a ejecutar como "Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5", el cual será cofinanciado con recursos provenientes del Subsidio Familiar, adjudicados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda, y con recursos complementarios del subsidio del orden local aportados por el Distrito de Cartagena.

Que en referencia a lo antes señalado, el Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5 fue concebido para 1.824 familias dentro del programa VIPA para Ahorradores, cuyo Oferente Público – Privado es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3 y 4.

Que con el propósito de seleccionar a las familias que resultarían beneficiadas con los subsidios familiares de vivienda que, dentro del Programa de Vivienda para Ahorradores – VIPA, otorgaría el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de FONVIVIENDA, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", mediante la Resolución No. 475 del 16 de septiembre de 2019, convocó a la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", cuyo sorteo público se llevó a cabo los 13 y 14 de noviembre de 2019, y que permitió la selección de 1.824 familias potenciales postulantes al referido programa de vivienda, los cuales fueron identificados y relacionados en la Resolución No. 557-2019 del 15 de noviembre de 2019, y quienes, en lo sucesivo, debían cumplir con las condiciones y demás exigencias previstas para completar su proceso de postulación ante los operadores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que tal como quedó establecido en la Resolución No. 475 de 2019, este establecimiento, en su calidad de operador de vivienda, asignaría subsidios complementarios del orden distrital a igual número de familias a las FONVIVIENDA ordene la asignación de los subsidios familiares de vivienda, apegándose a los factores de selección y requisitos de postulación que se determinen en la ley de vivienda, compiladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, y en las disposiciones que regulan la mencionada oferta institucional.

Que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 003 de 2015, Capítulo III, Artículo 6, deberá entender por subsidio complementario como aquel que cubre parcialmente valor de la modalidad de subsidio asignado, ya sea para Vivienda Nueva, Mejoramiento de Vivienda o Titulación; generalmente para completar el valor de la solución habitacional, o para garantizar el cierre financiero de la respectiva modalidad en que se asigna.

Que, en ese orden, los hogares beneficiarios del Programa VIPA serán quienes figuren expresamente con esa condición en los actos de asignación de los subsidios familiares de vivienda expedidos por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA son los llamados a convertirse en propietarios de las viviendas que se oferten en los proyectos seleccionados como resultado de este proceso de selección y en esa medida serán los únicos que recibirán los beneficios a que se refiere el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el proceso de identificación y selección de los beneficiarios se regirá por lo establecido en la subsección 3, sección 1, Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

Que es función del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en conformidad con la ley y los estatutos de la entidad, expedir los actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de interés social, dentro de los programas institucionales que desarrolle la entidad.

Que en cumplimiento a lo antes señalado y en la etapa de comercialización de las viviendas, mediante el proceso de postulación de hogares preseleccionados como potenciales postulantes dentro del Programa VIPA, el Gobierno Nacional, a través de la Caja de Compensación Familiar COMFAMA y mediante acta No. 23 del 19 de enero de 2022, dispuso la asignación de tres (3) subsidios familiares de vivienda dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, cumpliéndose así la condición para que este establecimiento público surta la asignación de las subvenciones de orden distrital a igual número de familias beneficiarias, tal como quedó establecido en la Resolución No. 475 de 2019, mediante la cual se convocó la IV Oferta Institucional 2019 denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA".

Valor Total de Subsidios Familiares de Vivienda Nacional Asignados para Hogares del Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5		
No. de acta	No. de Subsidios Asignados	Valor Total
No. 23 del 19 de enero de 2022	3	\$62.108.700

Que el valor de la vivienda de interés prioritario seleccionada en el Programa VIPA y ubicada en el Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, corresponde a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), monto que, calculado a la vigencia 2019, equivale a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$57.968.120)**, de los cuales, tal como se señaló en precedencia, la Caja de Compensación Familiar COMFAMA, a través del acta No. 23 del 19 de enero de 2022, asignó para cada beneficiario la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.702.900)**, que equivalen a vinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 SMLMV) para el año 2019, de conformidad con el numeral "a" del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que regula el valor del subsidio familiar de vivienda y de las viviendas de interés prioritario, en el marco del programa VIPA.

Que con los recursos de los subsidios asignados por el Gobierno Nacional se financia una parte de la vivienda de interés prioritario dentro del Programa VIPA, correspondiéndole al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" aportar los recursos complementarios para costear el valor total de la referida unidad habitacional, los cuales ascienden a **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$37.265.220)**, distribuidos en los siguientes valores para cada uno de los hogares beneficiarios que cumplieron con las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y en las Resoluciones 475 de 17 de septiembre de 2019 y 516 de 9 de octubre de 2019, así:

1. El valor de la cuota inicial equivalente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**.
2. El subsidio complementario, que representa el cierre financiero de cada hogar beneficiario en el Programa VIPA, asciende a **TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$36.065.220)**

Que las mencionadas asignaciones se realizan con cargo a los recursos del rubro N° 02018069002100101, denominado construcción de vivienda nueva, con certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 de 22 de julio de 2020 y Registro Presupuestal N°552 de 22 de Julio de 2020.

Que el aporte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "CORVIVIENDA", a título de subsidio complementario, está sujeto a las condiciones de postulación de cada uno de los grupos poblacionales de la Resolución No. 475 de 2019, mediante la cual se convocó la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA".



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Encargo Fiduciario que administra los recursos del subsidio distrital del Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5 dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, en el participa CORVIVIENDA en calidad de Oferente.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el suscrito gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ASIGNAR tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor individual de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$33.124.640)**, para igual número hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar que cumplieron los requisitos de la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA" para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo Oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4, con código unificado 1246, quienes resultaron beneficiarios del Subsidio Familia de Vivienda asignado por la Caja de Compensación COMFAMA, a través del acta No. 23 del 19 de enero de 2022, como se relaciona a continuación:

CIUADDELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 – Código 1266					
No.	Número de cédula postulante principal	Nombre	Apellidos	Subsidio complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
1	1051734220	DUREIDIS	CASTRO VANEGAS	\$37.265.220	Corvivienda
2	3800400	MAURICIO	JULIO PERALTA	\$37.265.220	Corvivienda
3	1041971980	WUALVE	CATALÁN BUELVAS	\$37.265.220	
VALOR TOTAL DE LOS SFV COMPLEMENTARIOS ASIGNADOS				\$111.795.660	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Determinar que el valor total de los tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital asignados equivalen a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$111.795.660)**, los cuales serán asumidos con cargo al Rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva Crédito interno – reserva 100% 2019, Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2020 que incorpora recursos del Decreto 0108 de enero de 2020 Expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La asignación de los Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución estará condicionada a que, a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico Fiduciario de la Fiduciaria Bogotá S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES –VIPA, los hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito el título de propiedad con el beneficiario del subsidio y la legalización y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, así como aquellos potenciales postulantes que, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia, resultaron seleccionados en la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", y no figuran en la misma presente resolución o se sientan afectados por el resultado del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda adelantado, podrán interponer ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ordénese a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" comunicar la presente resolución al hogar beneficiario relacionado en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y por los medios autorizados en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordénese a la Dirección Administrativa y Financiera comunicar a la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS en relación con el Encargo Fiduciario N°3-1-93411 de fecha 10 de junio de 2020 en condición de Fideicomitente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ordenese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Planeación para que, a través del área de sistemas, publique la presente resolución en la Secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co)

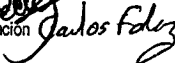
Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., en fecha 28 MAR 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA  
Gerente  
CORVIVIENDA

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa  
Revisó: Juan Carlos Ramos - Abogado Asesor Externo Gerencia  
Revisó: Ruben Sabogal - Asesor Externo Gerencia  
Aprobó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Elvía Caballero Amador - Directora Técnica (E)  
Aprobó: Carlos Fernandez- Jefe Oficina Asesora de Planeación




ACTA No.23

## CONSTANCIA PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA VIPA, NÚMERO 23 DE 2022

(Enero 19 de 2022)

Por la cual se asignan TRES (3) Subsidios de Vivienda en el programa de Vivienda de Interés Prioritarios para Ahorradores VIPA.

La caja de compensación familiar de Antioquia COMFAMA, hace constar que el 19 de enero de 2022, se efectuó la asignación de 3 subsidios de vivienda de acuerdo al Acta de Comité Financiero Número 313 del Fideicomiso del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

El valor asignado de los subsidios fue de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 62.108.700)

Los beneficiarios de los subsidios asignados son:

No	Nombre	Número de documento	Valor del subsidio	Proyecto
1	DUREIDIS CASTRO VANEGAS	1051734220	\$ 20.702.900	CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 y 5
2	MAURICIO JULIO PERALTA	3800400	\$ 20.702.900	CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 y 5
3	WUALVE CATALAN BUELVAS	1041971980	\$ 20.702.900	CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 y 5



Nombre del patrimonio	No. Subsidios	Total
VIPA Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama	3	\$ 62.108.700



DAVID ESCOBAR ARANGO  
Director



JUAN CAMILO VILLEGAS CORREA  
Responsable Subsidios

MARICELA  
VIDALES  
VARGAS  
MARICELA VIDALES VARGAS  
Revisor Fiscal  
Se adjunta certificado

Firmado digitalmente por  
MARICELA VIDALES  
VARGAS  
Fecha: 2022.01.31  
15:48:42 -05'00'



**ACTA COMITÉ FINANCIERO NÚMERO 313  
FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA  
AHORRADORES**

En aplicación de lo permitido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, para las reuniones de cuerpos colegiados de las sociedades, los delegados del Comité Financiero del Fideicomiso Programa Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (i) Janeth Adriana Zambrano Rosero, funcionaria designada por el Viceministro de Vivienda, (ii) Daniel Morales Ramirez, Profesional Especializado designado por el Director Ejecutivo de FONVIVIENDA y (iii) Carlos Andrés Rodríguez Corredor, representante de las Cajas de Compensación Familiar, han emitido voto escrito, y unánime para la decisión que se hace constar en la presente acta, con el soporte de los respectivos votos como anexo. El Comité Financiero virtual del Fideicomiso Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores se realizó entre el 21 de diciembre y el 23 de diciembre de 2021.

Para el efecto se hace constar lo siguiente:

La Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS - UT recibió y consolidó en el software provisto por el Ministerio, la información del cierre financiero previa verificación los documentos entregados por el oferente a las Cajas de Compensación Familiar.

Que la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante correo electrónicos remitió los listados de los hogares habilitados con cupo correspondiente al proceso de cierre financiero N° 224 y 225. Estos listados son el resultado de la ejecución de los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada con su respectivo control de calidad, realizado por el Ingeniero Jorge Alberto Aristizabal Duque, de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que con base en el correo del Dr. Carlos Rodríguez de fecha 23 de diciembre de 2021, delegado de las Cajas de Compensación Familiar, en el cual manifiesta:

1. De acuerdo a la validación apruebo el orden del día.
2. No tengo objeción con la designación del presidente a la Dra. Janeth Adriana Zambrano Rosero, funcionaria designada por el Viceministro de Vivienda.
3. De acuerdo a la información de saldos de provisión del Fideicomitente Privado enviados por la Fiduciaria Bogotá con corte al día 21 de diciembre de 2021, me permito remitir propuesta a la destinación de origen de recursos para los procesos financieros 224 y 225 donde fueron incluidos veinte y cuatro (24) subsidio para asignación por parte de las Cajas:

Valor Sustento (M)	Cantidades SFW	Total (M)
\$ 24.843.480	21	\$ 521.713.080
\$ 20.702.900	3	\$ 62.108.700
<b>Total general</b>	<b>24</b>	<b>\$ 583.821.780</b>

En donde participa el siguiente proyecto:



**Línea de Servicio al Cliente:** Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o el correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)  
**Defensor del Consumidor Financiero:** Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 30 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077  
**Correo Electrónico:** [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

Proyecto	No. Subsidios
CIUDELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	24
<b>Total</b>	<b>24</b>

4. Sin Proposiciones y varios”

Que con base en el correo del Dr. Daniel Morales Ramírez de fecha 23 de diciembre de 2021, funcionario designado por el Director Ejecutivo de FONVIVIENDA en el cual manifiesta:

- “1. Se aprueba el orden del día propuesto.
2. No tengo objeción frente a la designación de la Dra. Adriana Zambrano Rosero como presidente de la presente sesión de comité financiero.
3. Respecto del proceso VIPA Cierre Financiero 224, y con base en la propuesta remitida por el Dr. Carlos Andrés Rodríguez, se remite la propuesta de FONVIVIENDA para asignar el proceso 224 con 71 subsidios con cargo a los recursos incorporados por FONVIVIENDA, que aún no han ingresado al PAM VIPA teniendo en cuenta lo aprobado en el acta N°. 213 del comité financiero VIPA.
4. Respecto del proceso VIPA Cierre Financiero 225, y con base en la propuesta remitida por el Dr. Carlos Andrés Rodríguez, se remite la propuesta de FONVIVIENDA para asignar el proceso 225 con 159 subsidios con cargo a los recursos incorporados por FONVIVIENDA, que aún no han ingresado al PAM VIPA teniendo en cuenta lo aprobado en el acta N°. 213 del comité financiero VIPA.
5. Sin proposiciones ni varios.”

Con base en el correo de la Dra. Adriana Zambrano Rosero de fecha 23 de diciembre de 2021, funcionaria designada por el Viceministro de Vivienda en el cual manifiesta:

- “1. Presente Adriana Zambrano Rosero, delegada del Viceministro de Vivienda a este comité. Apruebo el orden del día propuesto.
2. Acepto presidir esta sesión del comité financiero.
3. Respecto del proceso VIPA Cierre Financiero 224, y con base en la propuesta remitida por el Dr. Carlos Andrés Rodríguez, se envía la propuesta de FONVIVIENDA para asignar el proceso 224 con 71 subsidios con cargo a los recursos incorporados por FONVIVIENDA, que aún no han ingresado al PAM VIPA teniendo en cuenta lo aprobado en el acta N°. 213 del comité financiero VIPA. Esta aprobación se realiza teniendo en cuenta que la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda informó que la lista recibida previamente por las Cajas de Compensación para este cierre, contenía formularios que no correspondían. De esta forma se deja sin efectos lo aprobado en sesión 311 del Comité Financiero.
4. Respecto del proceso VIPA Cierre Financiero 225, y con base en la propuesta remitida por el Dr. Carlos Andrés Rodríguez, se envía la propuesta de FONVIVIENDA para asignar el proceso 225 con 159 subsidios con cargo a los recursos incorporados por FONVIVIENDA, que aún no han ingresado al PAM VIPA teniendo en cuenta lo aprobado en el acta N°. 213 del comité financiero VIPA.
5. Sin proposiciones ni varios.”



Se expide la presente acta, con el compromiso de que FONVIVIENDA debe transferir al Patrimonio Autónomo los recursos necesarios para cumplir con el pago de los mismos, los cuales se encuentran condicionados a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

El Comité Financiero en el marco de sus funciones, recomienda al Fideicomitente abstenerse de adelantar reducciones a los recursos incorporados al Fideicomiso, tendiente a no afectar los compromisos adquiridos previamente mediante Actas de Comité Financiero.

Teniendo en cuenta que la decisión del Comité es unánime, tal como consta en los correos electrónicos que se adjuntan como parte integral del acta, se delega a la suscripción de la misma al Dra. Adriana Zambrano Rosero, en señal de aprobación.

**RESUMEN CIERRE FINANCIERO 224 y 225**

PROYECTO	PROCESO	ORIGEN DEL RECURSO	AFLIADO A CCF	N° SMMLV	VALOR SUBSIDIO	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	224	FONVIVIENDA	INDEPENDIENTE	30	1.759.746.500,00	71
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	224	CCF COMPENSAR BOGOTA	COMFENALCO - CARTAGENA	30	124.217.400,00	5
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	225	FONVIVIENDA	INDEPENDIENTE	30	3.950.113.320,00	159
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	225	CCF COMPENSAR BOGOTA	COMFENALCO - CARTAGENA	30	24.843.480,00	1
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	225	CCF CAFAM BOGOTA	COMFENALCO - CARTAGENA	30	149.060.880,00	6
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	225	CCF COLSUBSIDIO BOGOTA	COMFENALCO - CARTAGENA	30	173.904.360,00	7
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	225	CCF DE ANTIOQUIA COMFAMA	COMFENALCO - CARTAGENA	30	62.108.700,00	3
CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5	225	CCF COMFENALCO ANTIOQUIA	COMFACESAR - VALLEDUPAR	30	49.686.960,00	2
Total General					<b>6.293.681.600,00</b>	<b>254</b>

VIGILADO SUPLENTE VICEPRESIDENTE FINANCIERO DE FIDUCIARIA

Las obligaciones de la fiduciaria son de suyo y no de resultado.

*Adriana Zambrano Rosero*  
**ADRIANA ZAMBRANO ROSERO**  
 Presidente Comité Financiero

*Diana Nieto*  
**DIANA FERNANDA NIETO**  
 Secretario Comité Financiero





**Building a better  
working world**

MA-0265-22

Señores  
Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA  
Medellín

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2020, no incluidos aquí, de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia "COMFAMA", identificada con NIT. 890.900.841-9. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

De acuerdo con la documentación soporte suministrada por la Administración de la Caja y en cumplimiento del artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 1432 de 2013, se constituyó el Fideicomiso denominado "Programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores"; administrado por Fiduciaria Bogotá y del cual, el Comité Financiero del Fideicomiso asignó recursos por 3 subsidios de vivienda, mediante acta No. 313 de 2021; ver anexo con detalle de terceros en el acta número 23 de 2022 - Constancia para la Asignación de Subsidios Familiares de Vivienda VIPA.

La información contable, financiera y tributaria es responsabilidad de la Administración de la Caja. Sin embargo, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se emite a solicitud de la Administración de la Caja y con destino a Fiduciaria Bogotá y no podrá ser utilizada para otros propósitos.

MARICELA VIDALES VARGAS  
Firmado digitalmente  
por MARICELA  
VIDALES VARGAS  
Fecha: 2022.01.31  
15:47:53 -05'00'  
Maricela Vidales Vargas  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 171008 - T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Medellín, Antioquia  
31 de enero de 2022

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No 98 - 07  
Edificio Pijao Green Office  
Tercer Piso  
Tel. +57 (601) 484 7000  
Fax. +57 (601) 484 7474

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 43A No. 3 Sur-130  
Edificio Milla de Oro  
Torre 1 - Piso 14  
Tel: +57 (604) 369 8400  
Fax: +57 (604) 369 8484

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Cali - Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 6N - 61  
Edificio Siglo XXI  
Oficina 502-510  
Tel: +57 (602) 485 6280  
Fax: +57 (602) 661 8007

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No 59 - 61  
Edificio Centro Empresarial  
Las Américas II Oficina 311  
Tel: +57 (605) 385 2201  
Fax: +57 (605) 369 0580